**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°208-2023-MDCH-ALC**

Chilca, 02 de agosto de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE**

**VISTOS:**

El Informe N°219-2023-SGLPPyJ-GSCyGA/MDCH de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, el Informe N°173-2023-GSCyGA/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N°1333-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°0297-2023-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°143-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N°051-2023-ALC/MDCH del Despacho de Alcaldía sobre la Aprobación del Plan de Erradicación y Prevención de Puntos Críticos de Acumulación de Residuos Sólidos del Distrito de Chilca – Cañete, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica, en concordancia con lo que indica el artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que, todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establecen entre las materias de competencias municipales de protección y conservación del medio ambiente, la formulación, la aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 80° de la referida norma, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de los desperdicios;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que mediante el decreto legislativo N°1278 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos la misma que tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad y el estado en conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo; por lo que en el artículo 24° de la referida norma se indica en el numeral 24.1 las competencias de las municipalidades distritales en materia de residuos sólidos las que por su relevancia con la materia que tratamos en la presente procedemos a citar: "a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales, d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional, f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°002-2022-VIVIENDA el mismo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, tiene como objeto, regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados en la construcción y demolición, a través de la priorización de la minimización y valorización de los residuos sólidos; asegurar la adecuada disposición de aquellos no aprovechables; y, contribuir a la calidad ambientar urbana y rural, así como a la sostenibilidad y a la transición hacia una economía circular del sector de la construcción, así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° que las municipalidades distritales en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones: a) Regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, b) Manejar los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, mediante el sistema que implemente para este fin, el cual debe ser concordante con la normativa vigente, d) Registrar los volúmenes de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, recolectados para su tratamiento, valorización o disposición final, en caso se implemente un sistema municipal alternativo al servicio de limpieza para el manejo de dichos residuos, g) Establecer los horarios y rutas para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición, k) Elaborar un informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición, el cual debe ser remitido a la municipalidad provincial;

Que, mediante el Informe N°219-2023-SGLPPyJ-GSCyGA/MDCH la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines presenta a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la Propuesta del Plan de Erradicación y Prevención de Puntos Críticos de Acumulación de Residuos Sólidos a fin de que sea remitido a las áreas correspondientes para su revisión y aprobación, a fin de generar mejoras en las rutas en razón a la frecuencia y eficiencia en el recojo de los residuos;

Que, con Informe N°173-2023-GSCyGA/MDCH la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental traslada a la Gerencia Municipal la propuesta del Plan materia de análisis a fin de que se realice la evaluación correspondiente y se inicie la tramitación administrativa para su aprobación;

Que, a través del Memorando N°1333-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica realizar análisis, evaluación y la emisión de su Opinión Legal a fin de determinar la viabilidad del Plan presentado por la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines; en cumplimiento de lo solicitado, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°0297-2023-OGAJ/MDCH, en virtud a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente declara PROCEDENTE la atención y tramitación

del plan de Erradicación y Prevención de Puntos Críticos de Acumulación de Residuos Sólidos en el Distrito de Chilca – Cañete;

Que, con Informe N°143-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía la documentación pertinente a fin de que se emita acto resolutivo que apruebe el Plan de Erradicación y Prevención de Puntos Críticos de Acumulación de Residuos Sólidos del Distrito de Chilca - Cañete;

Que, en consecuencia, el Despacho de Alcaldía con Memorando N°051-2023-ALC/MDCH dispone la emisión del referido acto resolutivo;

Estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa y antecedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el PLAN DE ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHILCA – CAÑETE, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** el estricto cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y demás áreas pertinentes en atención a sus facultades, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que contravenga la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas competentes y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca a fin de garantizar su fiel cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE